



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada en tiempo oportuno.

Manizales, 7 de diciembre de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
Secretaria

**170014003009-2020-00511**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El señor Jhonatan Obregón Cardona través de apoderado judicial promueve demanda declarativa especial monitoria frente Carlos Andrés Restrepo, la cual fue subsanada dentro del término concedido para ello.

La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 y 420 del Código General del Proceso. En consecuencia, y, habida cuenta que la demanda se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se hará los ordenamientos pertinentes, teniendo en cuenta que por tratarse de un proceso declarativo especial – monitorio-, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 419 y siguientes del CGP.

Por último, y para efecto de decretar la medida cautelar solicitada, se **requiere a la parte actora para que reajuste la caución** prestada en la cuantía determinada por el artículo 590.2 idem, es decir, el “*equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda*”, pues la allegada no corresponde al porcentaje exigido por la ley, ya que no se tuvo en cuenta los intereses moratorios que se están implorando desde el 1 de noviembre de 2017. Por lo anterior se emplaza a la parte actora para que dentro del término de 05 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar al Despacho la póliza exigida y se corrija en el sentido que se trata es de una demanda declarativa especial monitoria. Se advierte que el decreto de dicha medida es imperativo para la continuidad del proceso, por ser ésta requisito para su procedencia. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda declarativa especial monitoria, promovida por Jhonatan Obregón Cardona contra Carlos Andrés Restrepo.

**SEGUNDO: SE REQUIERE** al señor Carlos Andrés Restrepo para que cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$15.000.000, fruto de la relación contractual adeudada al demandante.
2. Los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa legal permitida, desde el 01 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: Notificar personalmente** el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso. El demandado deberá efectuar dicho pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día **dispondrá de diez (10) días** para que expongan las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la suma reclamada.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de 05 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar al Despacho el reajuste de la póliza exigida y se corrija la misma en el sentido que se trata es de una demanda declarativa especial monitoria, pues el decreto de dicha medida es imperativo para la continuidad del proceso, por ser ésta requisito para su procedencia. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente diligencia.

**QUINTO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite señalado en el Título III, capítulo IV, artículos 419 y ss. del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería procesal al Dr. Andrés Felipe Quintero Valencia, portador de la T.P. de abogada No 231.587 del C.S. de la J, para actuar en representación del demandante, conforme al poder que le fue otorgado.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 154 de diciembre 9 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

*OP*

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6584a21bbeb74556720c39bee95da5c82f3e66e517092b719b0adcd0d6a090bd**

Documento generado en 07/12/2020 12:44:31 p.m.